



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : EMIRO ENRIQUE ZAMBRANO ECHEVERRY
Demandado : CARLOS ALBERTO CALDERÓN PERDOMO y OTRA
Radicación : 2019-00163-00

Mediante memorial radicado por la apoderada judicial de la parte actora, allegó poder debidamente conferido por la señora NIBIA TORRES GUZMÁN, quien actuando en nombre propio y en **calidad de cónyuge supérstite del demandante**, confirió poder a la Dra. MARIA GICELA MARIACA BERMEO, y en consecuencia solicitó el reconocimiento de la sucesión procesal consagrada en el Artículo 68 del Código General del Proceso.

Así pues, y como quiera que se aportó en debida forma el Certificado de Defunción del otrora demandante EMIRO ENRIQUE ZAMBRANO ECHEVERRY, y el respectivo Registro Civil de Matrimonio de la señora NIBIA TORRES GUZMÁN, donde se acreditó el fallecimiento del primero y la relación conyugal con la segunda, se habrá de reconocerse aquella como su sucesora procesal dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado por esta judicatura, al tenor de lo consagrado en el Artículo 68 del Código General del Proceso.

Finalmente, atendiendo las circunstancias de emergencia sanitaria que han dificultado en gran medida suspensiones así como el acceso a expedientes y documentos, y teniendo en cuenta la multiplicidad de recursos interpuestos que han suscitado e impedido obtener una sentencia definitiva en este proceso, se torna imperativo prorrogar el término del artículo 121 por un término de seis (6) meses, contado a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme lo dispone la referida normativa.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la señora NIBIA TORRES GUZMÁN como la sucesora procesal del demandante EMIRO ENRIQUE ZAMBRANO ECHEVERRY.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA GICELA MARIACA BERMEO, para que actúe como apoderada judicial de la ahora demandante NIBIA TORRES GUZMAN, en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Prorrogar el término del artículo 121 dispuesto en el C.G.P., por un término de seis (6) meses, contado a partir de la notificación por estado de este proveído, conforme lo dispone la referida normativa y las consideraciones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.